

MANUSCRIT INEDIT
DEL PARE CARESMAR SOBRE
L'HISTORIA DE LA PRIMACIA
DE LA SEU DE TARRAGONA

(Continuació)

63. Ni considero que para que el Arzobispo de Toledo fuese propiamente *Primado*, se necesite él que tubiese todas las prerrogativas, que pueden competir a un primado: basta él tener aquellas, que no pueden competir a ningún Metropolitano, en razón de tál, sino (*) que solo puedan pertenecer al que tenga jurisdicción, o superioridad sobre Metropolitanos de diversas Provincias: y és inegable, que las tubo Toledo, aunque por poco tiempo, como tenemos visto: pero dexamos igualmente probado, que aquella Primacia de Toledo no era incompatible, ni excluyó la de Tarragona, y que quedó esta entera en lo esencial; y solo tubo de menos lo que sé concedió á Toledo, por consentimiento Universal de los Metropolitanos, y de sus Provincias, que integran una sola Monarquía; y que desecha esta, quedó desvanecida aquella subordinación, que habían tenido todos los Obispos de las Provincias al Obispo de la Capital y Corte del Reyno Toledo; por haver cesado él fin de su execcion, y haverse convertido aquel libre consentimiento de los Obispos, en positivo discentimiento, por no acomodarseles ahora, lo que les acomodaba antes. Pero no por este trastorno del Toledano, sé trastornó el derecho de Primacia en la Silla de Tarragona; por no depender este de la voluntad de los Obispos, ni de la mudanza de los tiempos; pues nació, y perseveraba en conformidad al orden gerarchico instituido en las Yglesias de España por los Apostoles, o Varones Apostolicos.

64. Es verdad que a petición del Rey Don Alonso VI de Castilla, que recobró a Toledo, él Papa Urbano II hizo, (*) quanto pensó podia hacer, para restituir á la Iglesia de Toledo su Primacia: *Tám charisimi filii nostri prestantissimi Regis Ildefonsi precibus invitati*: pero el Papa andúvo má informads en esta su conceción: creyó, que el Rey de Castilla era Rey de la España citerior, como dice en su Bula del año 1097, en Flores tom. 26, pag. 465. *Ceterum Alphonsus Hispaniæ citeriori Rex*. Pero tan lexos estaba de vér Rey de la España citerior, que ni aún lo era de su quarta parte; ni sé le podía dar aquel título, sin injuria de los Reyes de

León, Aragón, Navarra, y de los Condes soberanos de Barcelona. Dice también, que en los trescientos, y casi setenta años, que estubo Toledo baxo el cautiverio de los Moros, aquella sede siempre quedó vacante, sin tener jamás Obispo: *per annos tres centos pené septuaginta, nulla ibic viquerit christiani Pontificii dignitas*. Consta de su Bula del año 1088 en Flores tom. 6, pag. 337. Pero esto dista mucho de la verdad; pues consta que tubo Toledo muchos Arzobispos, como se puede vér en el Cathalogo Emilianense, y en los del Señor Loaira y Señor Perez; y segun el Catalogo de la Sala capitular de Toledo, que trahe Flores tom. 5, pag. 383, tubó en tiempo de la cautividad doze Arzobispos: y és cosa notoria que lo fueron en aquel lastimoso tiempo Lixila, Elipando, Wistremiro, por cuya muerte fué electo en sucesor suyo San Eulogio martir y algunos otros despues; como consta de los escritos que (*) nos

han quedado de aquellos mismos tiempos.

65. Dice también el mismo Papa, que la dignidad, y authoridad de la Santa Iglesia de Toledo constaba por las Decretales Instituciones: *Cunctis sanctorum decretales scientibus Institutiones liguet, quante in Hispaniis, et Gallicis Regionibus auctoritatis extiterit*. Esta anunciativa es muy vaga, y abulta mucho, lo que sabemos por las decretales Instituciones, esto es, por los Concilios de España, y no por otros Documentos de la antigüedad, és que Toledo fué Iglesia Episcopal sufraganea del Metropolitano de Tarragona, desde su primera erección, hasta pasado el año 331, en que hizo Constantino la División de las cinco Provincias de España. Sabemos que en esta División fué constituyda cabeza, y Metropoli civil de la Provincia Cartaginesa, en que estaba comprendida Toledo, la Ciudad de Cartagena, de la que tomó el nombre aquella Provincia. Era consiguiente que en esta nueva Provincia se exigiese una Metropoli eclesiastica, y que lo fuese la silla de aquella Ciudad que era Capital en lo civil: y en caso de que el derecho metropolitico no se hubiese fixado en aquella, sino que anduviese desultorio en el Obispo, que se hallase más antiguo en la Provincia; de qualquiera manera siempre és consiguiente (*) te que no podia entonces gozar Toledo el fuero de Metropoli eclesiastica. Despues del año 425, en que fué destruída Cartagena por los Wandalos, hasta el año de 527, no dudo se erigió Toledo en Metropoli eclesiastica; pues ya en

* P. 98

* P. 100

* P. 99

* P. 101

este año en que se celebró el Concilio Toledano segundo, se supone, que Montano Obispo de Toledo era Metropolitano de la Cartaginesa: pero tampoco tiene duda de que no lo era pacíficamente, y sin contradicción, hasta al tiempo del Obispo Aurasio en que sé tubo la Synódo de Toledo, que sé dice de Gundemáro, celebrada en el año primero de este Rey, y de Christo 610; en la que Toledo fué reconocida por unica, y primera Silla, ó Metropoli eclesiastica de toda la Provincia Cartaginesa. Esto és lo que sabemos de Toledo por las *Decretales Instituciones*.

66. Fué recobrada Cartagena y reparada de sus ruinas por las armas de los Romanos cerca año 554; en aquel tiempo florecieron en ella muy ilustres familias del Imperio, y entre ellas la de Severiano Padre de los insignes Santos Leandro, Fulgencio, Isidóro y Florentina: pudo entonces Cartagena reclamár sus antiguos derechos: pero duró poco en su felicidad; pues él Rey Leovigildo, que entró á reynar en el año 569 emprendió la guerra contra los Impériaes, con felices sucesos y ventajas; como sé puede ver en San Isidóro en la historia de los Reyes Godos en la era 606. Los Reyes Witerico, y Gun (*) demáro prosiguieron la guerra contra dichos Imperiales; el Rey Sisebúto los venció en dos batallas; y finalmente Suhintila los acabó de hechar de toda España, como dice el mismo San Isidóro: *hist. gotha. era 659. Urbe residuas quas in Hispanis Romana manus agebat, prelio convento obtinuit, auc tamque triumphí gloriam præ ceteris Regibus, felicitate mirabili reportavit.* Y en el lib. 15 de las Etymologías dice, que entonces, esto és, por los años 625 había sido destruída y desolada del todo por los Godos la Ciudad de Cartagena: *Nunc autem á Gotis subversa atque in desolationem redacta est.* De forma que quedó Cartagena tan desierta, que hasta el siglo 12 no se halla, ni memoria de que existiese. Esto és lo que sabemos de los honores que túbo la Iglesia de Toledo hasta el siglo 7.º, en cuya declinación subieron al mas alto punto por la Primacia que le procuró el Rey Ervigio sucesor de Vamba en los Concilios 12 y 13 de Toledo de los años 681 y 683.

67. Perdióse Toledo, perdió su antiguo esplendor, y gloria, a la entrada del siglo 8.º por su cautiverio: restauróse en fin a la declinación del siglo 11.º y el Papa Urbano 2.º dice, que la restituye en su antigua autoridad: *Auctoritatem pristinam toletanos Ecclesiæ restituere*

(*) *non negamus.* Y en virtud de su Privilegio, dice, que la restablece en que goze del derecho de Primada, en la forma, que constaba haberlo tenido los Metropolitanos de aquella Silla en todos los Reynos de las Españas: *Teque sicut ejusdem Urbis antiquitús constat exilise Pontifices in totis hispaniarum Regnis Primatem, Privilegís nostri sancione statuimus... Hæc, et cætera Omnia, quæ ad antiquam toleancæ sedis dignitatem, atque nobilitatem, probari poterant pertinuisse, auctoritate certa, sedis apostolicæ concessione, nos tibi, tuis que sucesoribus perpetuo possidenda concedimus.* Si este Privilegio hubiese sido recibido por los Metropolitanos, y Obispos de España, sin duda hubiera tenido efecto, y firme estabilidad: pero haviendose ellos resistido, por serles gravoso él reconocer por superior á Prelado de Reyno distinto, y haber de acudir á él, sin más causa, ni motivo, que por que ellos antiguamente, y no él Papa, le habian concedido aquella superioridad, era cosa infundada, é impertinente; pues sé habia variado él systema de cosas: La Monarchia de que aquellos eran parte, y vasallos, estaba extinguida: lo que en lo antiguo conducía al buen gobierno civil, y eclesiastico, del Reyno; al presente no subsistia, por estár dividida España en varias Monarchias, y Monarcas; y vér distintos los intereses de cada uno; y oon esto no convenia subsistir; antes habia de ver (*) nociva aquella dependencia, y sugesión.

68. No sé puede dár prueba más relevante, y convincente, de que no sé podia con razon, y justicia, conceder a Toledo, en el nuevo estado de cosas, la antigua Primacia, que la que dieron él mismo Rey, que la pidió, y él mismo Papa que la concedió: El Rey Don Alonso pidió al Papa Urbano II dismembrase de la Provincia Tarraconesa el Obispado de Auca, hoy Burgos, el qual, desde que estaba plantada la Religion christiana en España, habia sido siempre, hasta entonces, sufraganea de Tarragona; por estár dentro su recinto; aún despues que acortó sus límites Constantino. La razón por que sé pidió, y por que sé concedió, fué por que Tarragona en aquel tiempo era del Conde de Barcelona, y Burgos del Rey de Castilla; y no tener por conveniente el Rey, ni el Papa, que un territorio dependiente en lo civil de un Rey, dependiese, aun que en lo solo eclesiastico, de territorio, ó silla Metropolitana de Ciudad sugeta á otro Principe: *Antiquitus,* dice el Papa hablando de Burgos: *Tarra-*

* P. 102

* P. 104

conensi fuerat Metropolitano jure subjecta. Cæterum Alfonsus Hispaniæ ceterioris Rex, Burgensem Episcopatum Tarraconensi Metropolitano nequaquam patiebatur esse subjectum, ea de causa, quod infra Regni sui terminos Burgus sit: () Tarracon autem in Barchinonens comitis potestate.* Está en Florez tom. 25. pag. 465.

* P. 105

69. Pues si el Papa y el Rey, estimaron por justa causa para quitar de la Metropoli de Tarragona el Obispado de Burgos, por estar este situado en territorio de distinto Rey, del que lo era Tarragona; como podian dexar de estimár por más justos, poderosos, y urgentes los motivos, que tenían por no querer reconocer por su superior, y Primado, al Arzobispo de Toledo, Vasallo del Rey de Castilla, el Metropolitano, y sufraganeos de la Tarraconense, Vasallos de otros Principes? mayormente quando Toledo por mera gracia de los Obispos, y Metropolitanos de España, habia posehido no más que unos treinta y dos años aquella Dignidad; habiendola tenido Tarragona desde que tubo ser la Iglesia de Burgos, ó Auca, como se llamaba antes. Se quitaba por el Papa por lo respectivo al Rey de Castilla, un inconveniente; y ambos cometian quareinta, contra los quareinta Obispados, poco más, o menos, pertenecientes á otros Reyes: Y si estos Reyes, como él de Aragón, y Navarra, y otros Principes, no andubieron tan delicados, ni escrupulizaron él que sus Obispos, y Obispados perceverasen en estar sugetos al Metropolitano de Tarragona, perteneciente al Conde de Barcelona; con que razon podía el Rey de Castilla tener por inconveniente él que un solo Obispado suyo estubiese sugeto á Metropolitano de distinto Reyno? mayormente estando aquel más remoto de los estados del Conde de Barcelona. (*) del que lo eran los pertenecientes al Rey de Aragón, y Navarra; pues estos eran confinantes, y mediaban entre los estados del Conde de Barcelona, y los del Rey de Castilla.

* P. 106

70. Dirán que los Obispados de unos y otros Reynos de España, estubieron sugetos a Toledo, y que lo podian tambien estar ahora; pero és de advertir que estubieron sugetos a Toledo en tiempo que no había Reyes en Castilla, ni en León, ni en Aragón, ni en Navarra; quando toda la España era una sola Monarquía, y se juzgaba entonces por conveniente, lo que al presente podía ser ocasion de disturbios. Dirán más, esto és, que la diversidad de Reynos, aun que trahe

consigno diversidad en el orden civil, pero no en lo ecclesiastico, pues no depende este de aquel, ni al revés; y así podía haber división de estados en lo civil, y quedár la antigua dependencia de Toledo en lo ecclesiastico. Ni tiene duda que pudieron los Prelados de España sugetarse libremente á Toledo; pero no por su querer; se pudleron salir de su sugeción: el Señor és libre en dár libertad al Esclavo; pero una vez dada, no tiene facultad para volverlo á esclavitud. Decimos que esto és así; pero no al caso; él hombre nace libre, pero por varios accidentes puede ser esclavo, más una vez él dueño le dé libertad, vuelbe él hombre a su nativa independenciam, de la que no puede ser privado sin causa autorizada por la potestad publica. Toledo no tiene derecho alguno por sí, á ser Primada; pues en caso de habér de tener España Primado, otras Ciudades había que tenían meritos, y glorias más añejas, que Toledo. Si Toledo tubo aquella Dignidad fué despues de mucho tiempo que era corte de los Reyes, y á contemplación, y conveniencia de ellos, por pura gracia de los Obispos. Bien és verdad que no era revocable, si hubiesen quedado las cosas en él mismo, ó semejante Estado, que quando se le concedió: pues hasta aquí y no más se podía alargar la voluntad de los concedentes.

* P. 107

71. Pero mudóse el Estado de las Españas, perdieron su libertad, extinguióse su unica y Universal Monarquía; yá no le quedó á Toledo él ser Corte dominante, sino pueblo abatido en la Esclavitud; ya sus Arzobispos nada podian exercer en las Provincias de España de lo que se le había concedido en el floreciente tiempo de la Monarquía Gotica: Ya no podian los Metropolitanos de las otras Provincias esperar él que les consagrarse, y embiase los Obispos para sus Iglesias sufraganeas: que les convocase para tener Concilios nacionales; ya aquella subordinacion no podía conducir a la paz comun, ni á la seguridad de los Reyes; antes hubiera sido ocasion de engendrarse recelos y discordias: ya en fin no subsistia ninguno de los motivos por los quales le habian constituido Primada suya. Desvaneciose aquella Potestad ecclesiastica al mismo tiempo que la civil; pues supuesta esta y sobre esta, habian los Padres (*) fundado aquella: quedaron estos imposibilitados de sentir influxo alguno de aquella; y así absueltos de tenerla por cabeza. Bolverlos ahora el Papa á sugetar á Arzobispo de Reyno estraño, y de Rey que no tenia dere-

* P. 108

cho alguno para nombrar Obispos en aquellos otros Reynos; á Arzobispo que no les podía consagrar Obispos, y enbiar á los Metropolitanos de otras Provincias y Reynos; ere accion que no podia pedirse, y menos concederse, sin agrabio, y perjuicio de otros Reyes, y de sus Obispos, ó Metropolitanos: y de qualquiera manera siempre hubiera sido dár ocacion, y poner en peligro inminente, él que se turbáse la páz de los Estados; y asi no justo él concederse: mayormente no habiendose pedido él consentimiento de los Obispos, y él de los Reyes. Y sí con no militár ninguno de estos inconvenientes en quedar Burgos de la Provincia de Tarragona, como siempre habia sido, él mismo Papa, y él mismo Rey, convinieron en separarla de aquella, solo por que esta estaba dominada de Príncipe extraño; como era compatible aquello con esto, ni esto con aquello? Quien podrá consiliár tan encontrados proceder en unos mismos sujetos, tiempo, y estado de cosas.

* P. 109

72. Sin embargo el Papa Pasqual segundo año 1108 confirmó la Dismembración de Burgos de la Tarraconense: pero dió la razón, que por que Tarragona aun es(*)taba arruinada, é inhabitable: *Quoniam Tarraconensis Metropolis cujus Diocesi, Ecclesia Aucensis fuisse cognoscitum, ita irruentibus Barbaris detrita est, ut nullus eam incolere valeat.* Si esta razon era eficaz, igualmente valía para dismembrar de la sede de Tarragona los demás Obispados; pues no le eran más propios, del que lo era él de Burgos. Ni subsistía esta razon, una vez reedificada Tarragona; y así debía volver Burgos, ó Auca, de donde habia salido: pero no fué así, quedóse con la independenciam de Tarragona: con que solo sería, por la razón que dió el Papa Urbano, de estár esta Ciudad en dominacion de Príncipe del que era él de Burgos: qual razon incidia en los escollos ya manifestados.

73. Me hago cargo, que la razon de Primado pide esencialmente él tener superioridad sobre Metropolitanos, y Provincias distintas; y como estas por la calamidad de los tiempos estuviesen baxo la dominación de diversos Reyes, y diferentes Reynas, habiendose de restituir la Primacia eclesiástica de España, era consiguiente él entrarse en territorios de Reynos distintos; y muy propio la tubiese Toledo, que le habia obtenido ultimamente. A lo que se puede respondér, que aun que és verdad la razon de Primado pide él extender su jurisdicción sobre distintos Me-

tropolitanos, y Provincias, pero estas pueden estár sugetas á un mismo Rey, ó á Re(*)yes distintos: y quando son distintos los Reyes, y Reynos, y estos, y sus Obispos, convienen en reconocer aquella primacia, aun que de silla situada en territorio de otro Rey, no habria en esto dificultad de que subsistiese: pero sí sé resistiesen en quererla reconocer por su cabeza, por considerar sér dañoso á la paz pública, y á la seguridad de las Coronas; con razon podrian, y deberían substraerse de ella, por que la potestad de la Iglesia no és *in destructionem, sino in edificationem.*

* P. 110

74. Pegó finalmente el tiempo de restituirse la antigua dignidad eclesiastica de Tarragona. Tardó esta más que la de Toledo, por que la desgracia de su ciudad habia sido mayor, quedando assolada de los Moros, sin vecinos, y sin Arzobispos: Toledo al rebés, por no haber hecho resistencia, quedó entera, poblada, y con Arzobispos, aunque á merced de los Moros. De aquí nació el que Tarragona no solo padeciese él que le disputasen despues él Primado, pero aún el derecho Metropolitico de su Provincia. Más como el Papa habia ya en el siglo anterior unido á la Iglesia de Vique la de Tarragona, y él derecho metropolitico de ella, consideró el Obispo, que entonces era de Vique don Berenguer, que llaman de Rosana, él que tenia pro(*)porcion para lograr, lo que entonces no tubo efecto; ó para que fuese transferido él en Arzobispo de Tarragona, para quando estubiese conquistada; lo que sé consideraba muy proximo. Con esto sé fué dicho Obispo á Roma, y habiendo tratado con el Papa Urbano segundo este negocio, y él de facilitar la restauración de dicha Ciudad, el Papa expidió una Bula dada en Roma en 1.º de Julio de 1089, la que dirigió a los Obispos de la Tarraconense, al Conde, y Marqués de Barcelona Berenguer Ramon, y á otros príncipes, y Señores, para que ayudasen al dicho Obispo en el recobro de Tarragona; y para excitarlos con más fervor á esta empresa, les concedió las mismas indulgencias, que ganaran sí fuesen á la Conquista de los Santos Lugares de Jerusalem; prometiendoles, que honraria, y exaltaria aquella silla á sus antiguas prerrogativas, y honores, salva empero la justicia al Metropolitano de Narbona.

* P. 111

(Seguirá)

P. MARTÍ DE BARCELONA
O. M. Cap.